



**San Andrés, Isla, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)**

|                                |                                       |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN</b>              | 88001-4003-002-2022-00086-00          |
| <b>REFERENCIA</b>              | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía. |
| <b>DEMANDANTE</b>              | Edilson Calderón Medina.              |
| <b>DEMANDADOS</b>              | Keiner David Guilloth Fandiño.        |
| <b>Auto Interlocutorio No.</b> | 001-23                                |

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, Letra de Cambio LC-21113024351 que funge a folio 6 del expediente, reúne los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibídem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de **EDILSON CALDERÓN MEDINA** contra **KEINER DAVID GUILLOTH FANDIÑO**, por la las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 2.000.000), por concepto de capital insoluto **-LETRA DE CAMBIO** número. LC-21113024351, de fecha 5 de mayo de 2021.
2. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE** (**\$ 1.920.000**), por los intereses legales a la rata y los intereses moratorios correspondiente a febrero de 2021 a febrero de 2022.
3. Por los intereses legales a la rata del 4% y los moratorios del 4% desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

**PARAGRAFO: PREVENGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al demandado señor **KEINER DAVID GUILLOTH FANDIÑO**, del presente auto, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el Artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.



**TERCERO:** Reconózcase la personería a la doctora **ILIANA BISCAINO MILLER**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.986.257 y portadora de la T.P. No. 147.823 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**

wg